# H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITAS, YUCATÁN PRESIDENCIA MUNICIPAL

# C. JUAN FRANCISCO PEREZ KOH, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DZITAS, YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

El Ayuntamiento del Municipio de Dzitás, Estado de Yucatán, con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 fracción II y IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 30, Frac. VI, 76, 77 Base Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dzitás, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2026, en atención a la siguiente: -

#### ------ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ------

**SÉPTIMO:** Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la

**OCTAVO:** Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma, de acuerdo al Art. 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos.--------

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

#### **CAPÍTULO II**

#### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos:

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	113,101.46
Impuestos sobre los ingresos	\$	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	96,660.00
> Impuesto Predial	\$	96,660.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	16,441.46
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	16,441.46
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	5	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$	0.00
de liquidación o pago		

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 332,361.61
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	\$ 33,406.04
bienes de dominio público	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 710.77
parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$ 32,695.27
patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 167,570.35
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 6,937.08
> Servicio de Alumbrado público	\$ 159,922.50

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	\$	0.00
residuos		
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	0.00
> Servicio de Panteones	\$	710.77
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	\$	0.00
Municipal)		
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	131,385.22
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	115,144.20
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	\$	0.00
Urbano		
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$	15,707.94
oficiales		
> Servicios Públicos que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	533.08
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	3	
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación c	\$	0.00
pago		

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 319.84
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 319.84
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 159.92
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 159.92
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la	
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$ 0.00
de liquidación o pago	

**Artículo 8**.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 19.45
Productos de tipo corriente	\$ 19.45
>Derivados de Productos Financieros	\$ 19.45
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles	\$ 0.00
del dominio privado del Municipio.	
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles	\$ 0.00
del dominio privado del Municipio.	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	
pago	
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9**.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 1,563.68
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,563.68
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 781.84
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre	\$ 0.00
otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 781.84
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley d	е
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes d	e\$ 0.00
liquidación o pago	

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	22,372,475.72
-----------------	----	---------------

**Artículo 11**.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 16,227,097.79
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,838,433.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,388,664.17

**Artículo 12**.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por descentralizados ventas de bienes y servicios de organismos Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos Transferencias del Sector Público Subsidios y Subvenciones Ayudas sociales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público  > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos  Transferencias del Sector Público  Subsidios y Subvenciones  Ayudas sociales	\$ 0.00
establecimientos del Gobierno Central  Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público  > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos  Transferencias del Sector Público  Subsidios y Subvenciones  Ayudas sociales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas  Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público  > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos  Transferencias del Sector Público  Subsidios y Subvenciones  Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público  > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos  Transferencias del Sector Público  Subsidios y Subvenciones  Ayudas sociales	
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos  Transferencias del Sector Público  Subsidios y Subvenciones  Ayudas sociales	\$ 0.00
o aprovechamientos  Transferencias del Sector Público  Subsidios y Subvenciones  Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público Subsidios y Subvenciones Ayudas sociales	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones Ayudas sociales	
Ayudas sociales	\$ 0.00
	\$ 0.00
	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	\$ 500,000.00
Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZITAS,	\$ 39,546,939.55
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL	
2026 ASCENDERÁ A:	

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### **CAPÍTULO I**

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del impuesto predial lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, aplicándose las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO	Y CALLE	\$ POR M2
	ENTRE CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	\$ 12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 14	19	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCIÓN 2			\$
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCIÓN 3			\$

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 9.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA		
BRECHA	\$ 248.00		
CAMINO BLANCO	\$ 496.00		
CARRETERA	\$ 743.00		

VALORES UNITARIOS DE	ÁREA	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
CONSTRUCCIÓN	CENTRO		
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
HIERRO Y ROLLIZO ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 4 00.00	\$ 300.00

ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTON Y PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR
DE 01	5,000.00	\$ 20.00	3%
5,000.01	7,500.00	\$ 25.00	3%
7,500.01	10,500.00	\$ 30.00	3%
10,500.01	12,500.00	\$ 35.00	4%
12,500.01	15,500.00	\$ 40.00	4%
15,500.01	20,500.00	\$ 45.00	5%
20,000.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	5%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se

establece a continuación:

I Funciones de circo	. 8%
II Otros permitidos por la ley de la materia	8%

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### **CAPÍTULO I**

#### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 100,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 100,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$2,000.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas y/o comerciales se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 100,000.00
II Restaurante-bar	\$ 100,000.00
III Súper y minisúper	\$ 100,000.00
IV Video bar	\$ 120,000.00
V Cabaret o centro nocturno	\$ 140,000.00
VI Discotecas	\$ 120,000.00
VII Salones de baile	\$ 100,000.00
VIII Sala de fiestas	\$ 20,000.00

IX- Sala de recepciones	\$	20,000.00
X Restaurante 1°	\$	50,000.00
XI Restaurante 2°	\$	20,000.00
XII Hoteles 5 estrellas	\$	120,000.00
XIII Villas y bungalos	\$	100,000.00
XIV Hoteles 4 estrellas	\$	100,000.00
XV Hoteles 3 estrellas	\$	80,000.00
XVI Moteles	\$	100,000.00
XVII Posadas	\$	50,000.00
XVIII Tiendas de abarrotes	\$	3, 000.00
XIX Desarrollos Turísticos	\$	200,00.00
<b>XX</b> Ferreterías y Material	de\$	5,000,00
Construcción		
XXI Carnicerías	\$	1,000,00
XXII Estéticas	\$	1,000.00
XXIII Farmacias	\$	1,000.00
XXIV Maquiladoras	\$	30,000.00
XXV Loncherías 1	\$	3,000.00
XXVI Loncherías 2	\$	1,000.00
XXVII Carpinterías	\$	1,000.00
XXVIII Panaderías	\$	1,000.00
XXIX Mercería	\$	1,000.00
XXX Boneterías y Bisuterías	\$	1,000.00
XXXI Herrerías	\$	1,000.00
XXXII Tiendas de Plástico	\$	3,000.00
XXXIII Tiendas de Ropa	\$	1.000.00
XXXIV Fruterías	\$	3,000.00
XXXV Planta de Agua Purificada	\$	3,000.00
XXXVI Pizzerías	\$	1,000.00
XXXVII Perifoneo fijo	\$	500.00
XXXVIII Perifoneo Ambulante	\$	20.00 x día

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

**I.-** Cantinas o bares, Vinaterías o licorerías y Expendios de cerveza \$ 50,000.00

**II.-** Restaurante-bar \$ 50,000.00

III Súper y minisúper	\$	10,000.00	
IV Video bar	\$	50,000.00	
V Cabaret o centro nocturno	\$	30,000.00	
VI Discotecas	\$	20,000.00	
VII Salones de baile	\$	15,000.00	
VIII Sala de fiestas	\$	1,000.00	
IX Sala de recepciones	\$	1,000.00	
X Restaurante 1°	\$	10,500.00	
XI Restaurante 2°	\$	7,000.00	
XII Hoteles 5 estrellas	\$	20,000.00	
XIII Villas y bungalos	\$	20,000.00	
XIV Hoteles 4 estrellas	\$	15,000.00	
XV Hoteles 3 estrellas	\$	10,000.00	
XVI Moteles	\$	10,000.00	
XVII Posadas	\$	8,000.00	
XVIII Tiendas de abarrotes	\$	200.00	
XIX Desarrollos Turísticos	\$	100,000.00	
XX Ferreterías y Material de Construcción	n \$	1,000,00	
XXI Carnicerías	\$	500,00	
XXII Estéticas	\$	200.00	
XXIII Farmacias	\$	200.00	
XXIV Maquiladoras	\$	10,000.00	
XXV Loncherías 1	\$	500.00	
XXVI Loncherías 2	\$	200.00	
XXVII Carpinterías	\$	100.00	
XXVIII Panaderías	\$	100.00	
XXIX Mercería	\$	200.00	
XXX Boneterías y Bisuterías	\$	200.00	
XXXI Herrerías	\$	100.00	
XXXII Tiendas de Plástico	\$	1,000.00	
XXXIII Tiendas de Ropa	\$	500.00	
XXXIV Fruterías	\$	1,000.00	
XXXV Planta de Agua Purificada	\$	1,000.00	
XXXVI Pizzerías	\$	500.00	
XXXVII Perifoneo fijo	\$	500.00	
XXXVIII Perifoneo Ambulante	\$	20.00 x día	

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 20.00 m2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 20.00 m2

III.- Por cada permiso de remodelación \$20.00 m2

**IV.-** Por cada permiso de ampliación \$20.00 m2

V.- Por cada permiso de demolición \$20.00 m2

**VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o \$20.00 m2 pavimento

VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 m3

VIII.- Por construcción de pozos \$ 2.00 metro lineal

IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 m3

**X.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 metro lineal.

Por el otorgamiento de los permisos y el costo de Factibilidad de Uso de Suelo para: Desarrollo Inmobiliario de cualquier tipo, Casa-Habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento, Instalación de Infraestructura No especificada en bienes Inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública, Instalación de Infraestructura aérea, Instalación de torre de comunicación, Instalación de Gasolinera o Estación de Servicios o Expendios de Aceite, Establecimiento de bancos de explotación de materiales, Establecimiento de Otros giros y Comercios. Se cobrará conforme al Reglamento de Construcción del Municipio de Dzitas.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 2,000.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$600.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 8,000.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$ 300.00
II Hora por agente	\$ 30.00

#### **CAPÍTULO III**

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I Por predio habitacional	\$ 5.00
II Por predio comercial	\$ 30.00
III Por predio Industrial	\$ 50.00

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

IBasura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III - Desechos industriales	\$ 80 00 por viaje

#### **CAPÍTULO IV**

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I Por toma doméstica	\$ 10.00
II Por cada toma comercial	\$ 20.00
III Por toma industrial	\$ 150.00
IV Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

#### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 30.-** Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabezaII.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabezaII.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabezaII.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

#### **CAPÍTULO VI**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

#### **CAPÍTULO VII**

#### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos\$ 100.00 mensualesII.- Locatarios semifijos\$ 50.00 diarios

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

#### **ADULTOS:**

a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200.00

**b)** Adquirida a perpetuidad \$2,000.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años \$ 180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 400.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$50.00

#### **CAPÍTULO IX**

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 34.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO X**

#### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 35.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.\$ 10.00 por cabezaII.- Ganado porcino.\$ 10.00 por cabeza

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I

#### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$6.00 por día.

#### CAPÍTULO II

#### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que

resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### **CAPÍTULO I**

#### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- a) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente ó hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

#### CAPÍTULO II

#### Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
- **IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

#### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 44.**- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.** - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.